

Suplemento del Registro Oficial No. 484 , 24 de Enero 2024

Normativa: Vigente

Última Reforma: (No reformado)

DECRETO No. 134
(REGLAMENTO A LA LEY ORGÁNICA DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA)

DANIEL NOBOA AZÍN
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 35 de la Constitución de la República determina que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad forman parte de los grupos de atención prioritaria y, por tanto, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. De igual manera, la norma constitucional citada dispone que, esta misma atención recibirán las personas en situaciones de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y/o sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a aquellas personas que se encuentren en condición de doble vulnerabilidad;

Que el numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República dispone que, en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso y a la defensa que, incluirá entre otras, las siguientes garantías básicas: a) nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento; b) contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa; c) ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones; y, en el literal g) en los procedimientos judiciales, ser asistido por una abogada o abogado de su elección o por una defensora o defensor público;

Que el artículo 191 de la Constitución de la República determina que la Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial cuyo fin es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no pueden contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos; asimismo, prestará un servicio legal, técnico, oportuno, eficiente, eficaz y gratuito, en el patrocinio y asesoría jurídica de los derechos de las personas, en todas las materias e instancias;

Que el artículo 193 de la Constitución de la República, establece que las facultades de Jurisprudencia, Derecho o Ciencias Jurídicas de las universidades, organizarán y mantendrán servicios de defensa y asesoría jurídica a personas de escasos recursos económicos y grupos que requieran atención prioritaria: así también, determina que para que otras organizaciones puedan brindar dicho servicio deberán acreditarse y ser evaluadas por parte de la Defensoría Pública;

Que las Reglas de Brasilia sobre el acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, adoptadas en la XIV Cumbre Judicial Iberoamericana llevada a cabo en el año 2008, recoger y desarrollar varios principios establecidos en la "Carta de Derechos de las Personas ante la Justicia en el Espacio Judicial Iberoamericanos" en el año 2002, en especial aquellos contemplados bajo el título "Una justicia que protege a los más débiles", establece que: "si bien la dificultad de garantizar la eficacia de los derechos afecta con carácter general a todos los ámbitos de la política pública, es aún mayor cuando se trata de personas en condición de vulnerabilidad dado que estas encuentran obstáculos mayores para su ejercicio.";

Que el artículo 285 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que la Defensoría Pública es un organismo autónomo de la Función Judicial que, actuará de forma desconcentrada, con autonomía económica, financiera y administrativa; y que, su sede es la capital de la República: disponiendo además, que es responsable del servicio de asistencia legal gratuita y patrocinio para las personas que por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos. El servicio lo prestará a través de las defensoras y los defensores públicos asignados a una determinada circunscripción territorial y, garantizará a las personas, el pleno e igual acceso a la justicia y la promoción de la cultura de paz. Los Consultorios Jurídicos Gratuitos forman parte de la Red Complementaria a la Defensa Jurídica Pública y se sujetarán a las disposiciones de la ley y a los lineamientos, políticas y resoluciones que emita la Defensoría Pública;

Que los numerales 1, 2 y 11 del artículo 286 del Código del Código Orgánico de la Función Judicial, establecen entre las competencias y atribuciones de la Defensoría Pública: 1. Patrocinar, orientar y brindar asistencia legal gratuita a las personas que por su estado de indefensión, vulnerabilidad o condición económica sujeta a vulnerabilidad no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos conforme lo previsto en este Código y la ley; 2. Garantizar el derecho a una defensa de calidad, integral, ininterrumpida, técnica y competente; y, 11. Participar con organismos internacionales vinculados a sus competencias a fin de impulsar el intercambio de experiencias, asistencia técnica y cooperación recíproca, así como, el fortalecimiento de políticas, planes y programas de interés común que permitan desarrollar la gestión institucional a favor de las usuarias y los usuarios del servicio;

Que el artículo 293 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone que las Facultades

de Jurisprudencia, Derecho o Ciencias Jurídicas de las Universidades legal mente establecidas, los organismos seccionales, las organizaciones comunitarias y de base y las asociaciones o fundaciones sin finalidad de lucro legalmente constituidas, para alcanzar la autorización del funcionamiento de los Consultorios Jurídicos Gratuitos a su cargo, comunicarán a la Defensoría Pública, el listado de los profesionales del Derecho que lo integran, su organización y funcionamiento que establezcan para brindar patrocinio en causa y asistencia legal a las personas de escasos recursos económicos y, grupos de atención prioritaria. La Defensoría Pública evaluará la documentación presentada y autorizará el funcionamiento de los Consultorios Jurídicos Gratuitos: al efecto, expedirá un certificado que tendrá validez anual;

Que el artículo 294 del Código Orgánico de la Función Judicial, estatuye que los Consultorios Jurídicos Gratuitos a cargo de las Facultades de Jurisprudencia, Derecho o Ciencias Jurídicas, organismos seccionales, organizaciones comunitarias y de base; y, asociaciones o fundaciones sin finalidad de lucro, serán evaluados en forma permanente por Defensoría Pública, la cual analizará la calidad de la defensa y los servicios prestados. De encontrarse graves anomalías en su funcionamiento, se comunicará a la entidad responsable concediéndole un plazo razonable para que las subsanen; en caso de no hacerlo, se prohibirá su funcionamiento;

Que el numeral 6 del artículo 11 del Código Orgánico Integral Penal establece que en todo proceso penal, la víctima de las infracciones gozará del derecho a ser asistida por un defensor público o privado antes y durante la investigación, en las diferentes etapas del proceso y en lo relacionado con la reparación integral;

Que el numeral 14 del artículo 12 del Código Orgánico Integral Penal, consagra dentro de los derechos y garantías de las personas privadas de libertad, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 717, el recibir la visita de su defensora o defensor público;

Que el artículo 452 del Código Orgánico Integral Penal, establece que la defensa de toda persona estará a cargo de una o un abogado de su elección, sin perjuicio de su derecho a la defensa material o a la asignación de una o un defensor público acorde a los servicios de patrocinio jurídico gratuito contemplado en la Ley Orgánica de la Defensoría Pública;

Que el artículo 36 del Código Orgánico General de Procesos, establece que las partes deberán comparecer con el patrocinio de un defensor salvo las excepciones contempladas en el referido Código. De conformidad con la Constitución de la República, el Código Orgánico de la Función Judicial y la Ley Orgánica de la Defensoría Pública, las personas que, por su estado de indefensión o condición de vulnerabilidad, no puedan contratar los servicios de una defensa legal privada para la protección de sus derechos, recurrirán a la Defensoría Pública. Los jueces de todas las materias no penales observarán las disposiciones y los parámetros establecidos para los servicios de patrocinio jurídico gratuito de la Defensoría Pública contemplados en la Ley Orgánica de la Defensoría

Pública y en la normativa que para el efecto emita el Defensor Público General;

Que el artículo 313 de Código de la Niñez y Adolescencia, prevé el derecho a la defensa del adolescente durante todas las instancias del proceso. Cuando no disponga de un defensor particular, se le asignará, en un plazo de veinticuatro horas, un defensor público especializado, quien asumirá el caso dentro de las veinticuatro horas siguientes a la notificación de su asignación. La falta de defensor causará la nulidad de todo lo actuado en indefensión;

Que la Ley Orgánica de la Defensoría Pública, publicada en el Registro Oficial Quinto Suplemento No. 452 de 14 de mayo de 2021; tiene por objeto regular y normar los procesos de la Defensoría Pública y de la Red Complementaria a la Defensa Jurídica Pública, compuesta por los Consultorios Jurídicos Gratuitos de las universidades y demás organizaciones, en el ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales para la prestación gratuita y oportuna de los servicios de asesoría en todas las materias e instancias y asistencia legal y patrocinio en las líneas de atención prioritaria que se describen en la ley;

Que las regulaciones contenidas en la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres establece que la Defensoría Pública forma parte del Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, entre otras entidades nacionales y locales;

Que el artículo 36 de la Ley Orgánica para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, establece que una de las facultades de la Defensoría Pública es brindar un servicio de asesoría y patrocinio jurídico gratuito, con enfoque de género y diversidad;

Que es necesario adecuar la normativa interna encaminada a fortalecer los servicios de defensa gratuita para los habitantes del Ecuador en condiciones de vulnerabilidad y grupos de atención prioritaria, fortaleciendo un sistema idóneo encaminado a una defensa técnica, bajo los principios de calidad, eficacia y eficiencia del servicio de asistencia legal que garantice el acceso a una justicia imparcial, independiente, oportuna y gratuita;

En ejercicio de la atribución conferida en el número 13 del artículo 147 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 129 del Código Orgánico Administrativo, expide el siguiente:

REGLAMENTO A LA LEY ORGÁNICA DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA

Título Preliminar

Capítulo I DE LAS NORMAS GENERALES

Art. 1.- Del objeto.- El presente reglamento tiene por objeto regular los procesos contenidos en la Ley Orgánica de la Defensoría Pública, para garantizar el acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar servicios privados de defensa legal para la protección de sus derechos.

Art. 2.- Del ámbito de aplicación.- Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento serán de aplicación obligatoria para los funcionarios de la Defensoría Pública; consultorios jurídicos gratuitos que integran la Red Complementaria a la Defensa Jurídica Pública; los órganos de la Función Judicial; las instituciones públicas en el ámbito de sus competencias; las personas, grupos o colectivos beneficiarios de los servicios de la Defensoría Pública; las personas ecuatorianas en el exterior que requieran servicios en asesoría, asistencia legal y patrocinio gratuito en el territorio nacional; y, las autoridades de las representaciones diplomáticas ecuatorianas que en coordinación con la Defensoría Pública apliquen la Ley Orgánica de la Defensoría Pública para el caso de personas ecuatorianas en el exterior que requieran servicios en asesoría, asistencia legal y patrocinio gratuito en el territorio nacional y en estricto respeto a las normas del derecho internacional público.

Art. 3.- De las definiciones.- Para efectos de aplicación de este Reglamento y en concordancia con lo establecido en la Ley se entenderá por:

1. Acreditación de consultorios jurídicos gratuitos.- Es el resultado de la evaluación documental y física anual de los requerimientos establecidos por la Defensoría Pública para obtener la autorización de funcionamiento y la renovación de autorización de funcionamiento de los Consultorios Jurídicos Gratuitos.

2. Acta de compromiso.- Es el documento en el cual el usuario declara colaborar con el defensor público que tenga a cargo su patrocinio, brindando la información necesaria para el efectivo ejercicio de la defensa, además reconoce y acepta que, siendo servicios gratuitos, los costos ajenos a honorarios profesionales, serán asumidos por el usuario tales como: inscripciones, certificados de entidades públicas, entre otros.

3. Actividades de cooperación.- Se entiende por actividades de la cooperación nacional e internacional, al conjunto de acciones y procedimientos, por los que la Defensoría Pública del Ecuador recibe y/o transfiere conocimientos, servicios y capacidades para el desarrollo social, humano y económico institucional.

4. Asesoría.- Es el servicio de orientación o información jurídica brindada por un profesional en derecho al usuario que tenga dudas o requerimientos en materia jurídica - legal.

5. Asistencia jurídica o legal.- Es el servicio de acompañamiento jurídico que brinda un defensor público, en favor de un usuario, para aquellos procesos administrativos o judiciales en el que se determinarán derechos u obligaciones de cualquier orden.

6. Autorización de patrocinio.- Es el documento mediante el cual el usuario del servicio, autoriza por escrito a un Defensor Público, el patrocinio de una causa administrativa o judicial.

7. Condición económica sujeta a vulnerabilidad.- Es la condición de desempleo, o de ingresos igual o inferior al valor de dos salarios básicos unificados de una persona, grupo o, colectivo que no pueda contratar los servicios privados de defensa legal para la protección de sus derechos.

8. Conflicto de intereses.- Es aquella circunstancia que hace que el defensor público o un abogado de uno de los Consultorios Jurídicos Gratuitos que integran la Red Complementaria a la Defensa Jurídica Pública en el ejercicio de sus funciones, vea afectado su interés por existir cualquier grado de parentesco con la parte contraria en el proceso que debe patrocinar; tener o haber mantenido cualquier tipo de relación comercial, económica o profesional con alguna de las partes del proceso que patrocine, que pueda perjudicar o sesgar de cualquier manera la representación: o mantener una enemistad manifiesta con el usuario.

9. Consultorios jurídicos.- Son organismos, universidades, fundaciones, que coadyuvan en la defensa y son parte de la Red Complementaria a la Defensa Jurídica Pública.

10. Declaración de condición económica, social o cultural sujeta a vulnerabilidad.- Es el documento mediante el cual el usuario de servicios de asesoría, asistencia legal y patrocinio, declara bajo juramento que percibe ingresos igual o inferior a dos salarios básicos unificados y no puedan contratar los servicios privados de defensa legal para la protección de sus derechos.

11. Defensor público.- Es el funcionario de la Defensoría Pública que ingresa a la carrera defensorial luego de haber superado el concurso de méritos y oposición, con la finalidad de garantizar el derecho al acceso a la justicia y a la defensa.

12. Estado de indefensión.- Es la situación jurídico - procesal en la que una persona, grupo o. colectivo, se encuentra limitada de ejercer su derecho a la defensa, por no poder contratar los servicios de una defensa privada, para la asesoría, asistencia legal y patrocinio.

13. Estado de vulnerabilidad.- Es la situación jurídica de todas aquellas personas que se encuentran dentro de los grupos de atención prioritaria determinados en el capítulo III del Título II de la Constitución de la República del Ecuador.

14. Litigio estratégico.- Es la acción conducente a identificar, seleccionar, analizar y patrocinar una acción ante cualquier órgano jurisdiccional con el objetivo de promover

cambios, reformas legales, precedentes jurisprudenciales o transformaciones estructurales en el sistema jurídico-político.

15. Patrocinio.- Es el conjunto de acciones jurídicas y legales que realizan los Defensores Públicos en procesos administrativos o judiciales, para salvaguardar el interés legítimo del usuario y la protección de sus derechos.

16. Patrocinio activo.- Es el conjunto de acciones jurídicas y legales que realizan los Defensores Públicos en procesos administrativos o judiciales que se encuentra pendientes de ser resueltos o finalizados.

17. Patrocinio finalizado.- Corresponde a aquella causa administrativa o judicial, en la que se obtuvo un auto, sentencia o resolución en firme, causa estado o ejecutoria y pone fin al proceso o. cuando el Defensor Público es sustituido por defensa privada.

18. Patrocinio gestionado.- Son las actividades efectuadas por el defensor público dentro de un proceso administrativo o judicial que no tiene auto, sentencia o resolución.

19. Patrocinio resuelto.- Es aquel en el que se ha obtenido una decisión, sentencia o resolución sin que se encuentre en firme, cause estado o ejecutoria.

20. Punto de atención.- Es el espacio físico o virtual en el cual la Defensoría Pública son parte de la Red Complementaria a la Defensa Jurídica Pública brindando sus servicios.

21. Sistema de Información de Patrocinio y Defensa Jurídica Gratuita.- Es la herramienta electrónica de la Defensoría Pública para el registro obligatorio del patrocinio gestionado y de todas aquellas actividades de gestión ejecutadas por el defensor público, que incluyen las de su asistente legal, en un proceso administrativo o judicial.

22. Usuario.- Destinatario directo y final de los servicios que brinda la Defensoría Pública y los consultorios jurídicos gratuitos que integran la Red Complementaria a la Defensa Jurídica Pública.

23. Usuario ausente.- Aquel del cual se desconoce su ubicación y datos de contacto para la prestación directa del servicio.

24. Usuario en movilidad humana.- En materia de movilidad humana se otorga patrocinio en los procesos de regulación migratoria, de refugio, inadmisión, deportación y apatridia cuando se encuentre en estado de indefensión, estado de vulnerabilidad para el acceso a la justicia o en condición económica sujeta a vulnerabilidad.

Capítulo II DE LOS SUJETOS DEL SERVICIO

Art. 4.- De los sujetos del servicio.- Son beneficiarios de los servicios que brinda la Defensoría Pública y la Red Complementaria de Defensa Jurídica Pública, las siguientes:

1. Persona, grupo o, colectivo que se encuentre en estado de indefensión o vulnerabilidad;
2. Las víctimas en infracciones contra la integridad sexual y reproductiva, trata de personas, tráfico ilícito de migrantes y diversas formas de explotación, delitos de odio, genocidio, lesa humanidad, otros delitos tipificados como graves violaciones a los derechos humanos, uso indebido de la fuerza, asesinato, robo con muerte, femicidio, homicidio, desaparición de personas y en todos los casos de víctimas de infracciones contra la mujer o el núcleo familiar o violencia de género, desde la investigación previa o inicio de la acción penal hasta su conclusión;
3. Personas jurídicas constituidas como casas de acogida que atiendan a personas pertenecientes a los grupos de atención prioritaria, en situaciones que versen sobre los derechos de la persona acogida; y,
4. Los demás previstas en la Ley.

Art. 5.- De los requisitos para determinar el estado de indefensión y de la declaración de condición económica sujeta a vulnerabilidad.- Para corroborar la condición económica establecida en el numeral 3 del artículo 6 de la Ley Orgánica de la Defensoría Pública, respecto de la persona desempleada; la verificación se realizará a través del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y del Ministerio del Trabajo o quien hagan sus veces.

En lo referente a los ingresos iguales o inferiores a dos salarios básicos unificados, se solicitará al usuario, declare si posee otros bienes patrimoniales que le generen ingresos, que se comprobará con el Servicio de Rentas Internas - SRI.

Los servicios se brindarán siempre que del análisis se verifique que el usuario no dispone de medios económicos que superen el límite fijado por la Ley y se expida el documento de verificación de condición económica sujeta a vulnerabilidad.

Sin perjuicio de lo expuesto, los funcionarios de la Defensoría Pública, deberán observar los siguientes parámetros de verificación:

1. En el caso de desempleo, se procederá con la verificación de la siguiente manera:
 - a) La afiliación y/o aportes de seguridad social en el sistema informático del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), a través del reporte mecanizado;
 - b) El pago del impuesto a la renta en el Servicio de Rentas Internas (SRI);
 - c) Cualquier medio que permita comprobar solvencia económica; y,
 - d) Cuando no exista la información que detallan los literales a), b) y, c) se receptará la declaración del usuario.
2. En el caso de personas que perciban ingresos iguales o inferiores al valor de dos salarios

básicos unificados, se examinará:

- a) La afiliación y/o aportes de seguridad social en el sistema informático del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), a través del mecanizado;
- b) El pago del impuesto a la renta en el Servicio de Rentas Internas (SRI); y,
- c) La comprobación de actividad económica a través del rol de pagos.

Art. 6.- De la excepción para brindar el patrocinio.- De no cumplir los requisitos para determinar el estado de indefensión, se brindarán los servicios, previa verificación de la situación económica, familiar y de salud que impidan la posibilidad de contratar una defensa legal privada.

El Director Provincial de la Defensoría Pública o su delegado, será el responsable de analizar y verificar la petición del usuario, de corroborar su condición y, autorizar la prestación de los servicios, registrando en el Sistema de Información de Patrocinio y Defensa Jurídica Gratuita la situación del usuario.

Igual registro se seguirá con el caso de usuarios ausentes.

Art. 7.- De la solicitud del servicio.- La prestación de servicios se otorgará mediante la generación de una solicitud verbal o escrita presentada por el usuario o, dispuesta por orden judicial.

Capítulo III

DE LAS LÍNEAS DE ATENCIÓN PRIORITARIA DE LOS SERVICIOS DE ASESORÍA, ASISTENCIA LEGAL Y PATROCINIO JURÍDICO

Art. 8.- De la representación en el servicio de asesoría, asistencia legal y patrocinio.- La Defensoría Pública prestará el servicio de asesoría en todas las materias e instancias bajo los criterios de racionalidad, equidad y eficiencia. En asistencia legal y patrocinio el servicio se brinda en las líneas de atención prioritaria determinadas en la Ley Orgánica de la Defensoría Pública y el presente Reglamento.

Título I

DEL PATROCINIO

Art. 9.- De los medios de verificación de la condición cultural o social vulnerable.- En la tramitación de los procesos en los que la parte procesal no cuente con una defensa técnica, la Defensoría Pública verificará el cumplimiento de los parámetros establecidos en la Ley y este Reglamento para otorgar el servicio de patrocinio.

Para asumir la prestación del servicio de patrocinio judicial, los funcionarios de la Defensoría Pública, deben requerir la autodefinición por parte del usuario.

Art. 10.- De los medios de verificación para otorgar el patrocinio respecto a los grupos de atención prioritaria.- Posterior a la asesoría, para asumir la prestación del servicio de patrocinio judicial, los funcionarios de la Defensoría Pública, deberán observar los siguientes parámetros de verificación:

1. Mujeres embarazadas: El certificado médico otorgado por un establecimiento de salud público o privado;

2. Niñas, niños, adolescentes y personas adultas mayores: Se requerirá certificado de nacimiento, la cédula de identidad o el pasaporte expedido por la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación;

3. Personas con discapacidad: Carné o certificado emitido por la autoridad competente, siempre que se encuentre vigente;

4. Personas en situación de movilidad humana: Documento de identificación otorgado por su país de origen, pasaporte, censo o cualquier otro documento en el que se verifique la calidad de migrante o declaración del usuario;

5. Personas en situación de riesgo: Declaración del usuario;

6. Personas damnificadas de desastres naturales o antropogénicos: Declaración del usuario;

7. Personas privadas de libertad: Aquella que se encuentra privadas de libertad, en uno de los centros de privación de libertad, legalmente establecidos por la Constitución de la República, el Código Orgánico Integral Penal y la normativa vigente, en el que se encuentre ubicado la persona privada de libertad. Se entiende también por persona privada de libertad aquella que, sin haber cometido una infracción penal, se encuentra retenida en lugares no autorizados;

8. Personas que adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad: Certificado médico otorgado por un establecimiento de salud público o privado; y,

9. Víctimas de violencia doméstica y/o sexual o maltrato infantil: Declaración del usuario.

Se brindará especial atención a aquellas personas en condición en la que converja dos o más de los elementos numerados en el presente artículo.

Art. 11.- De la representación en la prestación del servicio de patrocinio jurídico dentro de las líneas de atención prioritaria.- El patrocinio, es otorgado de manera obligatoria y gratuita, según las líneas de atención prioritaria constantes en el artículo 14 de la Ley Orgánica de la Defensoría Pública y demás normativa legal vigente.

Art. 12.- De la representación del presunto infractor.- El patrocinio jurídico se prestará en situación de flagrancia o contravencional, en la fase pre procesal y etapas del proceso penal, hasta la culminación del proceso y recursos pertinentes, siempre y cuando la persona usuaria no cuente con abogado privado y se encuentre en estado de indefensión

o vulnerabilidad.

En representación de las y los servidores de las entidades autorizadas para el uso legítimo de la fuerza, se prestará el servicio especializado en situación de flagrancia o contravencional, en la fase pre procesal y etapas del proceso penal, hasta la culminación del proceso y recursos pertinentes y, en coordinación con la unidad competente dentro de la institución de la que forma parte, siempre y cuando no cuente con abogado privado de su confianza y se encuentre en estado de indefensión o vulnerabilidad.

En la fase pre procesal, la Defensoría Pública representará al investigado que se encuentre individualizado y haya sido notificado en legal y debida forma a fin de precautelar el desarrollo del debido proceso conforme a la normativa vigente.

Art. 13.- De la representación del adolescente en conflicto con la Ley.- El patrocinio jurídico se brindará, en situación de flagrancia, en la fase pre procesal y etapas del proceso penal, juzgamiento de contravenciones y la ejecución de medida socioeducativa hasta el archivo de la causa y destrucción de los expedientes, siempre y cuando no cuente con abogado privado.

En la fase pre procesal, la Defensoría Pública representará al adolescente en conflicto con la Ley, en aquellos casos en los que el investigado se encuentre individualizado y haya sido notificado en legal y debida forma a fin de precautelar el debido proceso.

Art. 14.- De la defensa técnica de las personas privadas de libertad.- El servicio de patrocinio se asumirá desde la etapa administrativa hasta la etapa judicial y su culminación, manteniendo informado de los avances del caso al privado de libertad y/o a sus familiares. El servicio de patrocinio se prestará también durante la ejecución de la pena para audiencias disciplinarias y tramitación de la solicitud de indultos y/o amnistías, según el caso.

Art. 15.- De la representación de las víctimas.- El patrocinio se ejercerá en favor de las víctimas en infracciones contra la integridad sexual y reproductiva, trata de personas, tráfico ilícito de migrantes y diversas formas de explotación, delitos de odio, genocidio, lesa humanidad, otros delitos tipificados como graves violaciones a los derechos humanos, uso indebido de la fuerza, asesinato, robo con muerte, femicidio, homicidio, desaparición de personas y en todos los casos de víctimas de infracciones contra la mujer o el núcleo familiar o violencia de género, desde la investigación previa o inicio de la acción penal hasta su conclusión.

En igual sentido, se patrocinará a las víctimas que acuda a la audiencia en situación de flagrancia en contravenciones penales, cuando la ausencia de un abogado genere indefensión, con excepción de personas jurídicas.

Las casas de acogida que atiendan, a personas pertenecientes a los grupos de atención prioritaria, en situaciones que versen sobre los derechos de la persona acogida serán sujetos de patrocinio.

Se patrocinará a las víctimas de los delitos de tránsito con resultado de muerte, previsto en el Código Orgánico Integral Penal.

Art. 16.- De la materia de niñez y adolescencia.- El patrocinio se brindará a la persona que tenga bajo su cuidado al niño, niña o adolescente; y a los beneficiarios de alimentos según la ley de la materia, en las siguientes acciones:

1. Alimentos y sus incidentes;
2. Régimen de visitas y sus incidentes;
3. Medidas de Protección (acogimientos institucionales, acogimientos familiares, medidas administrativas en sede judicial) y sus incidentes;
4. Recuperación de menores;
5. Tenencia y sus incidentes;
6. Patria potestad (suspensión o privación) y sus incidentes;
7. Autorización judicial de salida del país (por estudios o temas de salud);
8. Declaratoria de Adoptabilidad; y,
9. Restitución Internacional (al solicitante de restitución).

En las acciones de alimentos para mujer embarazada, el patrocinio se prestará dentro de los nueve (9) meses de gestación y los meses que la normativa legal vigente apruebe como lactancia.

Cuando el patrocinio sea fundamental o necesario, con el fin de precautelar el interés superior de niños, niñas y adolescentes y grupos de atención prioritaria, se brindará patrocinio en:

- 1, Tutelas y curadurías;
2. Alimentos congruos;
3. impugnación de paternidad y maternidad;
4. Investigación de paternidad y maternidad;
5. Impugnación de reconocimiento;
6. Inscripciones tardías de nacimiento;
7. interdicciones;
8. Divorcio por mutuo acuerdo (siempre y cuando no existan bienes, ni se haya resuelto la situación de los niños, niñas o adolescentes);
9. Declaratoria judicial de unión de hecho post mortem; y,
10. Autorización de venta de bienes de un menor de edad, siempre y cuando el avalúo del mismo o la parte proporcional del bien no supere las cien (100) Remuneraciones Básicas Unificadas.

Art. 17.- De la excepcionalidad de patrocinio en materia de familia, niñez y adolescencia.- A fin de precautelar los derechos de los niños, niñas y adolescentes y grupos de atención prioritaria, de manera excepcional, cuando sea necesaria la comparecencia, intervención o asistencia legal del Defensor Público, se brindará el servicio

por disposición judicial o asignación de oficio.

Los defensores públicos pueden realizar solicitudes o trámites en las instituciones que correspondan, exclusivamente para el pleno desarrollo de la defensa técnica de las causas que lleve a su cargo.

En el caso de actuación de oficio en medidas de protección a favor del niño, niña o adolescente, la Defensoría Pública patrocinará al demandado, siempre y cuando haya sido notificado.

Por excepción, en atención al principio de corresponsabilidad parental y del interés superior del niño, en aquellas localidades donde no exista consultorio jurídico gratuito parte de la Red Complementaria la Defensa Jurídica Pública, los defensores públicos deberán realizar las acciones legales determinadas en el artículo 16 del presente Reglamento, representando al padre o madre.

Se priorizará la atención en los lugares donde únicamente exista un solo defensor a quien acuda primero a la Defensoría Pública.

Art. 18.- De la materia laboral, en representación del trabajador.- Cuando la competencia recaiga ante el Juez de Trabajo, el patrocinio se otorgará en las siguientes acciones en sede judicial:

1. Jubilación patronal;
2. Impugnación de actas de finiquito;
3. Reclamación de derechos adquiridos;
4. Despido intempestivo;
5. Accidente o enfermedad laboral de trabajadores no afiliados al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social - IESS;
6. Ejecución de actas de mediación;
7. Despido ineficaz;
8. Impugnación de visto bueno;
9. Despido injustificado de personas con discapacidad o de quien tuviere a su cargo la manutención de la persona con discapacidad;
10. Ejecución de sentencia;
11. Despido por discriminación;
12. Reclamo de remuneraciones mensuales o adicionales en procedimiento monitorio que no exceda de 50 salarios básicos unificados; y,
13. Concurso de acreedores para declarar insolvencia.

En sede administrativa ante el Ministerio de Trabajo, el patrocinio se otorgará, en las siguientes acciones:

1. Visto Bueno;

2. Audiencias de boleta única; y,
3. Denuncia de accidente de trabajo cuando el trabajador no ha sido afiliado al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

Tanto en sede administrativa como en sede judicial ante el Juez de Trabajo, la defensa técnica que asuma el Defensor Público se dirigirá, además de los trabajadores en general, a los afiliados a sindicatos, gremios, asociaciones y otras formas de organización de las personas trabajadoras.

Art. 19.- De la materia de inquilinato.- El patrocinio se dirige a los arrendatarios y arrendadores de conformidad a la Ley de Inquilinato, cuando el contrato verse sobre bienes inmuebles destinados a vivienda siempre que el canon de arrendamiento no supere el valor de un salario básico unificado, en las siguientes acciones:

1. Privación o suspensión de servicios básicos en el inmueble arrendado, por parte del arrendador;
2. Impedimento o perturbación en el uso y goce de la vivienda arrendada;
3. Terminación de contrato de arrendamiento antes de vencido el plazo legal o convencional, por las causales previstas en la ley;
4. Contestación a la demanda;
5. Devolución de garantía;
6. Consignación de llaves;
7. Consignación de cánones arrendaticios; y,
8. Ejecución de actas de mediación.

Art. 20.- De la materia de movilidad humana.- El patrocinio se dirige a las personas extranjeras en situación de movilidad humana que se encuentran en el Ecuador con ánimo de buscar y recibir protección internacional o de residencia temporal o permanente, en los procedimientos de determinación de la condición de refugiado, determinación de la condición de apatridia, deportación, inadmisión, regularización migratoria, personas no nacionales que debido a su condición de vulnerabilidad, hayan sufrido daños o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales como consecuencia de acciones u omisiones que no lleguen a constituir violaciones del derecho penal, pero violen normas constitucionales o internacionalmente reconocidas relativas a los derechos humanos; y, régimen migratorio sancionatorio.

1. Priorización del servicio.- El patrocinio se brindará de manera preferencial a personas en situación de movilidad humana en aquellos casos en los que interactúan diferentes factores de vulnerabilidad, comprendidas en los siguientes perfiles: niño o niña no acompañado o separado; niño o niña en situación de riesgo; persona con discapacidad o con enfermedades catastróficas; víctima sobreviviente de tortura: persona víctima de violencia basada en género o diversidad sexual; o, persona en necesidad de protección legal de acuerdo a las definiciones contenidas en estándares internacionales.

2. Riesgo de devolución.- En los casos en que sujetos de protección internacional se

encuentren en riesgo de inadmisión, deportación o expulsión incluida la retención con fines migratorios con inclusión de situaciones análogas que tengan por finalidad la devolución o sanción de personas no nacionales, el defensor o defensora asumirá la defensa de manera inmediata a fin de garantizar la estricta observancia del principio de no devolución, la no sanción por entrada o permanencia irregular, la unidad familiar, el interés superior de los niños y niñas de ser el caso, u otros derechos derivados de la existencia de arraigo familiar, social o laboral.

3. En regularización migratoria.- Los servicios se brindarán a personas que no sean nacionales y se encuentren en procesos de regularización migratoria, que requieran el patrocinio para la obtención de la residencia temporal o permanente en Ecuador bajo las categorías migratorias de trabajador, residente por convenio o permanencia, amparo o dependencia, y personas sujetas a protección por razones humanitarias,

4. En régimen migratorio sancionatorio.- El defensor o defensora asumirá la defensa de los ciudadanos extranjeros que han sido sancionados con multas administrativas o pecuniarias por faltas migratorias previstas en la ley de la materia.

Art. 21.- De las garantías jurisdiccionales.- En el caso de garantías jurisdiccionales, el patrocinio se otorgará en representación de la persona que considere han sido vulnerados sus derechos constitucionales, sin tener en cuenta su condición económica sujeta a vulnerabilidad, de conformidad a la Constitución y la Ley.

Cuando el usuario acuda a la Defensoría Pública y exponga su caso de presunta vulneración de derechos constitucionales, el defensor público asignado realizará un análisis técnico jurídico de manera minuciosa de la documentación otorgada, para determinar la procedencia o no de la presentación de una garantía jurisdiccional.

Cuando se trate de un hábeas corpus, cualquier persona puede dar a conocer una detención ilegal, también podrá interponer la acción de hábeas Corpus, el defensor público dentro de la causa que esté patrocinando e identifique vulneraciones a derechos constitucionales.

En caso de que el defensor asignado, no considere pertinente la presentación de la garantía jurisdiccional basándose en su criterio jurídico; el usuario será informado sobre su derecho a solicitar que el funcionario superior inmediato analice la procedencia de la presentación de la garantía jurisdiccional.

Cuando el juez asigne al accionante o persona afectada un defensor público, éste actuará en la respectiva audiencia, previa aceptación de la defensa por parte del accionante.

El defensor público que haya patrocinado una causa de garantías jurisdiccionales en donde se emitan medidas de reparación, deberá continuar con el conocimiento de la causa hasta el cumplimiento efectivo de éstas.

Art. 22.- De las prohibiciones.- Con la finalidad de garantizar una defensa técnica:

1. Se prohíbe que el defensor público presente recursos de impugnación sin contar con todos los elementos técnicos o de convicción, que le permitan sustentar su teoría del caso; y,
2. Se prohíbe el patrocinio conjunto con un abogado particular.

Art. 23.- De la derivación a la red complementaria a la defensa jurídica pública.- La Defensoría Pública podrá derivar casos o usuarios a los Consultorios Jurídicos Gratuitos que forman parte de la Red Complementaria a la Defensa Jurídica Pública, de conformidad con las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

Título II

DE LOS CONFLICTOS DE INTERESES

Art. 24.- De los conflictos de intereses.- Designado el defensor público o un abogado de uno de los Consultorios Jurídicos Gratuitos que integran la Red Complementaria de Defensa Jurídica Pública, no podrá negarse el asumir la representación del usuario asignado, salvo que exista conflicto de intereses.

Art. 25.- De la resolución de conflicto de intereses.- En los casos en lo que se produce un conflicto de intereses que pueda afectar la defensa, el defensor público o el abogado de la Red Complementaria de Defensa Jurídica Pública que lo alega, deberá presentar su justificativo al Director Provincial o su delegado, o al Coordinador del Consultorio Jurídico Gratuito de la Red Complementaria de Defensa Jurídica Pública, a fin de que éste resuelva su procedencia en el término de cuarenta y ocho (48) horas.

En caso de aceptarse el pedido, el Director Provincial o su delegado, o el Coordinador del Consultorio Jurídico Gratuito de la Red Complementaria de Defensa Jurídica Pública, deberá asignar la causa a otro defensor público o abogado del Consultorio Jurídico Gratuito, según corresponda. En caso de no calificarla, se dispondrá que se continúe con el patrocinio de la causa.

Título III

DE LA ORGANIZACIÓN MISIONAL PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PATROCINIO

Capítulo I

DE LA ACTUACIONES DEL DEFENSOR PARA EL PATROCINIO LEGAL

Art. 26.- De la habilitación del defensor.- El defensor público designado tiene el patrocinio y poder suficiente para actuar en favor del usuario cuando este le haya conferido la autorización para representarlo en la acción judicial o administrativa; o, al ser dispuesto por orden judicial, en cuyo caso el defensor público como parte del ejercicio de la defensa, de ser factible, deberá mantener una entrevista con el usuario, y revisar el expediente para intervenir en la audiencia o diligencia solicitada.

Art. 27.- De la actuación inmediata del Defensor Público.- Una vez recibida la asignación de una causa de oficio para representar a un usuario, el defensor público deberá efectuar

el registro de sus actuaciones subsecuentes en el sistema de información de patrocinio y defensa jurídica gratuita.

Art. 28.- De la entrevista con el usuario.- La entrevista con el usuario tiene por objeto el conocimiento del caso y preparación de la estrategia de defensa a desarrollarse en el proceso.

En la entrevista, el defensor público tendrá la obligación de informar al usuario lo referente a sus datos como: nombre, ubicación de oficina, teléfono de contacto y el rol que cumple el defensor público en su defensa. Obtendrá la firma de los documentos institucionales, especialmente el acta de compromiso, así como de la posibilidad de que otro defensor público asuma la defensa de conformidad a la Ley Orgánica de la Defensoría Pública y este Reglamento, en función de que el servicio es legal e institucional.

En lo referente a su situación legal y procesal, deberá informarle los actos de sustanciación del proceso, fechas de audiencias o diligencias, así como las demás situaciones jurídicas que se deriven de la misma.

Lo mencionado en el presente artículo se exceptúa del usuario ausente, para cuyo caso el desarrollo de la defensa se lo efectuará con base a la documentación que exista en el proceso.

Art. 29.- De la forma de asignación de causas.- La asignación de las causas de patrocinio al defensor público será aleatoria y proporcional por el Director Provincial o su delegado, o el Coordinador del Consultorio Jurídico Gratuito de la Red Complementaria de Defensa Jurídica Pública.

Art. 30.- De la responsabilidad del patrocinio.- La responsabilidad del desarrollo del patrocinio, corresponde al defensor público titular de la causa, estas actividades deberán ser registradas de manera oportuna, veraz y comprobable en el sistema de información de patrocinio y defensa jurídica gratuita.

Art. 31.- De las gestiones delegables.- El defensor público, podrá solicitar la reasignación de la audiencia o diligencia de manera excepcional por un impedimento justificado ante el Director Provincial o su delegado, quién encargará a otro defensor público la realización de la misma de conformidad al principio de unidad y por ser el patrocinio de carácter legal e institucional con el propósito de mantener una defensa técnica y eficiente.

El defensor público solicitante deberá adjuntar el correspondiente documento con el análisis del caso en un término de 3 a 5 días dependiendo de la complejidad de la audiencia o diligencia.

Se entenderá como impedimento justificado que el defensor público tenga una audiencia señalada a la misma hora o similar, ya sea esta reinstalación o que incluya una audiencia de mayor complejidad que la que se solicita se designe un defensor. Se incluirá dentro de la excepción el cumplimiento de turnos, vacaciones, jornadas especiales, licencias, designaciones institucionales para el cumplimiento de una función, y permisos

autorizados previamente.

Posterior a la audiencia, el defensor público que realizó la misma, estará en la obligación de registrar las actividades en el sistema de información de patrocinio y defensa jurídica gratuita, así como también deberá registrar que la causa retorna al titular cuando el proceso continúe, caso contrario se dará por concluida la misma de conformidad con el instrumento establecido por la unidad administrativa competente.

Art. 32.- De la prelación en la defensa.- En las Defensorías Públicas provinciales o cantonales en los cuáles exista un defensor multicompetente, se atenderá de manera preferente en materia penal el patrocinio jurídico de las personas procesadas, con la finalidad de garantizar el derecho al acceso a la justicia, a la defensa.

Art. 33.- De la cesación de la prestación del servicio.- La cesación de la prestación del servicio de patrocinio gratuito, se da conforme a las causales establecidas en el artículo 15 de la Ley Orgánica de la Defensoría Pública, las que deberán ser ingresadas por el defensor público en el sistema de información de patrocinio y defensa jurídica gratuita, sujeta a verificación de su jefe inmediato.

Art. 34.- De la gestión, seguimiento y control.- Corresponde a los Coordinadores Regionales o su delegado y a los Directores Provinciales o su delegado realizar el seguimiento, control y evaluación de la gestión de los defensores públicos bajo las directrices emitidas por la máxima autoridad de la Defensoría Pública del Ecuador en la planificación estratégica institucional para garantizar los fines constitucionales, legales y normativos.

De las actividades generadas por los Coordinadores Regionales y Directores Provinciales le corresponde a la Coordinación General de Gestión de la Defensoría Pública, en coordinación con la Dirección de Planificación, verificar las condiciones de la prestación del servicio y el cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores institucionales garantizando la eficiencia, eficacia y mejora continua del servicio defensorial.

Título IV

DEL SISTEMA INFORMÁTICO DE PATROCINIO Y DEFENSA JURÍDICA GRATUITA

Art. 35.- De los componentes del Sistema de Información de Patrocinio y Defensa Jurídica Gratuita.- El Sistema de Información de Patrocinio y Defensa Jurídica Gratuita está conformado por un componente administrativo y uno informático.

El componente administrativo lo comprenden manuales, instructivos, protocolos, guías, diagramas, documentos funcionales y otros que establezcan el diseño, uso y manejo del sistema de información y será administrado por los funcionarios a quienes designe el Defensor Público General.

El componente informático, comprende el sistema informático que servirá para el almacenamiento del registro de las asesorías, asistencias legales, mediaciones y patrocinios, que se denominará como el Sistema de Gestión de la Defensoría Pública.

El Sistema de Gestión de la Defensoría Pública será el medio a través del cual las personas usuarias de los servicios prestados por la Defensoría Pública, a través de la capacitación, entrega de usuarios y claves, interactuarán y ejercerán su derecho de conocer el estado de sus causas.

Art. 36.- De la obligatoriedad de registro de información.- Los defensores públicos, los asistentes legales a su cargo y el personal autorizado por la Coordinación General de Gestión de la Defensoría Pública y la Red Complementaria de la Defensa Jurídica Pública están obligados a registrar en el Sistema de Gestión de la Defensoría Pública las asesorías, asistencias legales, mediaciones y patrocinios gestionados, según sea el caso. Esta información deberá ser veraz, verificada, comprobable, oportuna y con responsabilidad de incurrir en las infracciones del Código Orgánico de la Función Judicial u otras leyes vigentes.

El Director Provincial o su delegado será el responsable de verificar y controlar el ingreso de la información que realicen los defensores públicos y asistentes legales a su cargo.

Art. 37.- De la implementación del sistema de gestión de la Defensoría Pública.- El Defensor Público General garantizará el funcionamiento integral del Sistema de Gestión de la Defensoría Pública, mediante el desarrollo e implementación de productos y servicios de tecnologías de información, según los lineamientos y parámetros definidos en el componente administrativo del Sistema de Información de Patrocinio y Defensa Jurídica Gratuita, de acuerdo al ordenamiento jurídico y las necesidades institucionales que permitan eficiencia y eficacia en los servicios prestados, guardando la reserva y confidencialidad previstos en el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Defensoría Pública.

Art. 38.- De la fuente de información estadística.- La información generada por el Sistema de Gestión de la Defensoría Pública constituye la fuente oficial para la producción de la estadística misional y del servicio de mediación de la Defensoría Pública: así como para la Red Complementaria de la Defensa Jurídica Pública.

La Dirección de Estadísticas de la Defensoría Pública será la responsable de la emisión de información de la estadística misional con la temporalidad determinada en los instrumentos emitidos para el efecto.

Título V

DE LA RED COMPLEMENTARIA A LA DEFENSA JURÍDICA PÚBLICA

Capítulo I

DE LA COORDINACIÓN Y SERVICIOS DE LA RED COMPLEMENTARIA A LA DEFENSA JURÍDICA PÚBLICA

Art. 39.- De la red complementaria a la defensa jurídica pública.- La Red Complementaria a la Defensa Jurídica Pública está constituida por los Consultorios Jurídicos Gratuitos de las Facultades de Jurisprudencia, Derecho o Ciencias Jurídicas de las universidades legalmente establecidas, gobiernos autónomos descentralizados, organizaciones comunitarias,

asociaciones o fundaciones sin finalidad de lucro u otras instituciones que presten asistencia legal gratuita.

Las extensiones de las facultades de Jurisprudencia, Derecho o Ciencias Jurídicas de las universidades legalmente reconocidas, tienen la obligación de implementar un Consultorio Jurídico Gratuito independiente al de su matriz.

Art. 40.- Del monitoreo de la red complementaria a la defensa jurídica pública.- La Dirección encargada del monitoreo de consultorios jurídicos gratuitos de la Defensoría Pública será la unidad administrativa competente para realizar el seguimiento y monitoreo del cumplimiento de las disposiciones de la ley y el presente reglamento y comunicará de manera anual al organismo de control de la Educación Superior, el listado de los Consultorios Jurídicos Gratuitos que pertenezcan a las universidades que hayan sido acreditados, renovados, o revocada su autorización de funcionamiento.

La Defensoría Pública podrá realizar en cualquier momento visitas físicas o virtuales para constatar el funcionamiento de los Consultorios Jurídicos Gratuitos.

En caso de revocatoria o pérdida de la autorización de funcionamiento, la Defensoría Pública asumirá las causas que se encuentren en trámite, siempre y cuando no existan otros consultorios jurídicos gratuitos en el cantón donde se encontraba registrado el consultorio revocado.

Art. 41.- De la coordinación entre la Defensoría Pública y la red complementaria a la defensa jurídica pública.- La Defensoría Pública y la Red Complementaria a la Defensa Jurídica Pública, mantendrán una relación de articulación, coordinación sostenida y permanente, especialmente en las siguientes circunstancias:

1. Registro de los casos que asesoren y patrocinen de conformidad con el modelo de gestión, plataforma informática y periodicidad que determine la Defensoría Pública;
2. Atención y/o líneas de servicio en las materias que no pueden ser patrocinadas por la Defensoría Pública;
3. Constatación de la capacidad técnica y operativa con la que cuenten los Consultorios Jurídicos Gratuitos para asumir el patrocinio de las causas;
4. Continuidad de la atención de los Consultorios Jurídicos Gratuitos en el caso de revocatoria de autorización de funcionamiento; y,
5. Cooperación entre los actores de la Red Complementaria a la Defensa Jurídica Pública.

Art. 42. De los servicios de la red complementaria a la defensa jurídica pública.- Por su naturaleza, los servicios que presta la Red Complementaria a la Defensa Jurídica Pública, son:

1. Gratuitos;
2. Se prestan dentro del cantón en el que se encuentren acreditados los Consultorios Jurídicos Gratuitos. En caso de que el consultorio tenga la capacidad, se recibirán causas de personas que habitan fuera del cantón en el que se encuentra el consultorio, particular

que será informado a la Defensoría Pública;

3. Se prestará el servicio al usuario que de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de la Defensoría Pública y este Reglamento se encuentre en situación de vulnerabilidad, tenga escasos recursos económicos, esté dentro de los grupos de atención prioritaria o, se encuentre en estado de indefensión y no pueda contratar servicios de defensa privada. El Consultorio Jurídico Gratuito podrá atender el patrocinio de causas que estén fuera de lo establecido en este Reglamento o en la normativa interna de la Defensoría Pública, previo conocimiento de la institución;

4. Los Consultorios Jurídicos Gratuitos atenderán indistintamente a las diferentes partes procesales en las diferentes materias y/o líneas de atención o servicio que se encuentren acreditados; y,

5. Los Consultorios Jurídicos Gratuitos atenderán los casos derivados desde la Defensoría Pública, cuando los mismos tengan acreditada la materia de atención y/o línea de servicio. En casos excepcionales el Consultorio Jurídico Gratuito podrá atender materias de atención y/o líneas de servicio en las cuales no se encuentre acreditado, ya sea voluntaria o a petición de parte. En estos casos se deberá informar a la Defensoría Pública acerca del patrocinio de las mismas.

El servicio brindado por los Consultorios Jurídicos Gratuitos será complementario al otorgado por la Defensoría Pública.

Art. 43.- De las materias de atención y/o líneas de servicio.- Son aquellas en las que los Consultorios Jurídicos Gratuitos brindan su servicio y serán determinadas y establecidas en coordinación con la Defensoría Pública en función de la capacidad técnica y operativa. Las materias de atención serán aprobadas mediante resolución administrativa correspondiente.

Los Consultorios Jurídicos Gratuitos podrán brindar asesoría en todas las materias y/o líneas de servicio e instancias.

Los Consultorios Jurídicos Gratuitos se acreditarán al menos en una de las materias establecidas en la Ley Orgánica de la Defensoría Pública.

Art. 44.- De la derivación.- De conformidad con lo establecido en el artículo 23 del presente Reglamento, una vez identificado el caso o usuario que será derivado por la Defensoría Pública, el servidor o defensor público informará a su superior inmediato quien derivará, en el plazo máximo de veinte y cuatro (24) horas, a un consultorio jurídico gratuito que asuma el patrocinio y pondrá en conocimiento al Director Provincial y a la Dirección de Consultorios Jurídicos.

Capítulo II

DE LA GESTIÓN DE LA RED COMPLEMENTARIA A LA DEFENSA JURÍDICA PÚBLICA

Art. 45.- Del funcionamiento de los consultorios jurídicos gratuitos. - Los Consultorios Jurídicos Gratuitos para la prestación de sus servicios deberán disponer de una estructura orgánica e infraestructura física adecuada para el personal a su cargo y los usuarios que requieran asistencia legal gratuita previo a la acreditación de funcionamiento.

Art. 46.- Del coordinador general del consultorio jurídico gratuito.- Todo consultorio jurídico gratuito tendrá un coordinador (a), quien será el responsable directo de vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley, este Reglamento y demás normativa que emita la Defensoría Pública. Además, será responsable por las causas que asesore o patrocine personalmente y por las que el personal de consultorio jurídico gratuito lleve a su cargo.

La institución responsable del Consultorio Jurídico Gratuito, será la encargada, en ejercicio de sus atribuciones, de verificar que el coordinador cumpla el perfil y la experiencia necesaria para las funciones que se le otorguen, siendo un requisito mínimo tener título de tercer nivel en Derecho.

Art. 47.- Del personal del consultorio jurídico gratuito.- Todo Consultorio Jurídico Gratuito deberá contar con al menos un abogado patrocinador capacitado para brindar el servicio a los usuarios de la Red Complementaria a la Defensa Jurídica Pública y garantizar la gestión administrativa.

La institución responsable del Consultorio Jurídico Gratuito, será la encargada, en ejercicio de sus atribuciones, de verificar que el consultorio mantenga el número de funcionarios según la necesidad de atención a los usuarios y la capacidad instalada del mismo y, verificará que el personal cumpla con el perfil y la experiencia necesaria para el cumplimiento de las funciones otorgadas.

Art. 48.- De los estudiantes y/o practicantes.- Los Consultorios Jurídicos Gratuitos de las Facultades de Jurisprudencia, Derecho o Ciencias Jurídicas de las universidades legalmente reconocidas deberán contar con estudiantes y/o practicantes asignados por la propia institución o por el ente nacional que regule las prácticas pre profesionales.

La Universidad, en ejercicio de sus atribuciones, será la responsable de establecer las funciones de los estudiantes y/o practicantes, así como también de su seguimiento y cumplimiento.

Los Consultorios Jurídicos Gratuitos de otras instituciones que no sean universidades o de universidades que no cuenten con las Facultades de Jurisprudencia, Derecho o Ciencias Jurídicas, podrán coordinar con otras instituciones de educación superior para que los estudiantes puedan realizar sus prácticas pre profesionales en las instituciones mencionadas, en observancia con la normativa vigente.

Art. 49.- De la infraestructura y equipamiento.- Todo Consultorio Jurídico Gratuito contará con infraestructura, medios y recursos que permitan cubrir las necesidades de los servidores o funcionarios y las de los usuarios. Deberá prever instalaciones adecuadas para personas con discapacidad y un espacio que garantice la reserva y confidencialidad entre el usuario y el abogado patrocinador.

Art. 50.- De la identificación.- Todo Consultorio Jurídico Gratuito deberá ser identificado con la colocación de un rótulo principal, de acuerdo con las directrices gráficas entregadas por la Defensoría Pública, que contenga:

1. El nombre del Consultorio Jurídico Gratuito;
2. La frase: "Acreditado por la Defensoría Pública mediante resolución de creación: el número de la resolución, de autorización de funcionamiento con la fecha de expedición";
3. El número de la nomenclatura asignada al consultorio al momento de su creación, correspondiente al registro de conformidad con el orden cronológico de autorización de funcionamiento; y,
4. La indicación de la gratuidad en la prestación del servicio.

Capítulo III

DE LA ACREDITACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA RED COMPLEMENTARIA A LA DEFENSA JURÍDICA PÚBLICA

Art. 51.- De la acreditación.- Es el resultado del cumplimiento de los requisitos establecidos para la aprobación de la autorización o renovación de funcionamiento de los Consultorios Jurídicos Gratuitos previa evaluación documental y física de los requerimientos establecidos por la Defensoría Pública.

Art. 52.- De los requisitos para la autorización de funcionamiento.- Es el acto administrativo emitido por la Defensoría Pública, mediante resolución motivada, que permite el funcionamiento del Consultorio Jurídico Gratuito al cumplir con los siguientes requisitos:

1. Solicitud de autorización de funcionamiento del Consultorio Jurídico Gratuito firmada por el representante legal, que incluya como antecedente la creación de la Universidad o entidad, creación del Consultorio Jurídico Gratuito, la motivación de la creación del consultorio y el grupo poblacional al que van a atender;
2. Documento que acredite su personería jurídica;
3. Copia del nombramiento del representante legal;
4. Listado del personal del Consultorio Jurídico Gratuito (Coordinador, abogados patrocinadores y personal de apoyo) avalado por el área de talento humano o quien esté autorizado para hacerlo, el cual debe contener los nombres completos, número de cédula y cargo;
5. Documentos del Coordinador del Consultorio Jurídico Gratuito:

- a) Copia del documento que le vincule al Consultorio Jurídico Gratuito (contrato, acción de personal, entre otros);
- b) Copia de la designación como Coordinador del Consultorio Jurídico Gratuito; y, c) Copia del carné del foro de abogados o credencial profesional del colegio de abogados.

6. Documentos del o los abogados patrocinadores del Consultorio Jurídico Gratuito:

- a) Copia del documento que le vincule al Consultorio Jurídico Gratuito (contrato, acción de personal, entre otros);
- b) Copia de la designación como abogado del Consultorio Jurídico Gratuito; y, c) Copia del

carné del foro de abogados o credencial profesional.

7. Listado de los docentes de apoyo vinculados al Consultorio Jurídico Gratuito (tutores) avalado por el área de talento humano o quien esté autorizado para hacerlo. (Sólo aplica a universidades que cuenten con Facultades de Jurisprudencia, Derecho o Ciencias Jurídicas);

8. Instalaciones:

a) Si las oficinas son propias: certificación del área pertinente en la institución para el uso de las instalaciones del Consultorio Jurídico Gratuito; y,

b) Si las oficinas no son propias: copia del documento que justifique la disponibilidad del inmueble conforme a lo establecido en la normativa vigente, (contrato, convenio, acuerdo, entre otros).

9. Fotos o filmación de las instalaciones del Consultorio Jurídico Gratuito, (Oficina, sala de espera, baterías sanitarias, equipos informáticos, entre otros.); y,

10. Copia del contrato de arrendamiento del casillero judicial o designación de casillero electrónico (certificación de uso exclusivo a favor del Consultorio Jurídico Gratuito suscrito por el titular del casillero).

La Defensoría Pública verificará mediante visita in situ o virtual los requisitos, documentales y la infraestructura civil y tecnológica.

Art. 53.- Del fortalecimiento de la gestión.- El Plan de Fortalecimiento es el instrumento de seguimiento que permite monitorear el mejoramiento de la calidad de los servicios prestados de acuerdo con los lineamientos de la Defensoría Pública.

El Consultorio Jurídico Gratuito acreditado presentará anualmente el Plan de Fortalecimiento debidamente suscrito por el Coordinador del mismo.

El Consultorio Jurídico Gratuito remitirá los manuales de procedimientos, reglamentos, guías, protocolos, programas, proyectos, acuerdos, convenios, acciones y demás instrumentos que faciliten la operación del consultorio, de conformidad a su planificación y presupuesto.

Art. 54.- De la supervisión.- La Dirección encargada del monitoreo de consultorios jurídicos gratuitos de la Defensoría Pública será la responsable del seguimiento a la ejecución del plan de fortalecimiento y de su evaluación de conformidad a los parámetros establecidos para su cumplimiento. Además, velará para que el Consultorio Jurídico Gratuito cumpla con la atención de los usuarios con eficiencia, eficacia, calidad y gratuidad.

La Dirección encargada del monitoreo de consultorios jurídicos gratuitos emitirá el informe de evaluación del Plan de Fortalecimiento para la renovación de autorización de

funcionamiento del Consultorio Jurídico Gratuito.

En caso de presentarse observaciones y/o recomendaciones emitidas por la Defensoría Pública en el proceso de renovación de autorización de funcionamiento, los Consultorios Jurídicos Gratuitos deberán subsanarlas dentro del plazo señalado por el Comité de Acreditación dependiendo del análisis de cada caso.

Los Consultorios Jurídicos Gratuitos deberán ingresar mensualmente los informes de gestión de asesorías y patrocinios en la plataforma informática que determine la Defensoría Pública.

Art. 55.- Del procedimiento de renovación de autorización de funcionamiento.- La Defensoría Pública tramitará la petición de renovación de autorización de funcionamiento bajo los siguientes requisitos:

1. Solicitud de renovación de autorización de funcionamiento del Consultorio Jurídico Gratuito firmada por el representante legal;
2. La actualización de los numerales: 4) y 7) del artículo 52 del presente Reglamento;
3. En caso de existir cambios se deberán presentar los requisitos indicados en el artículo 52 del presente Reglamento, numerales: 2), 3), 5), 6), 8), 9) y 10); y,
4. Plan de fortalecimiento del Consultorio Jurídico Gratuito del período a renovarse con sello y firmas de responsabilidad.

Toda la documentación descrita deberá entregarse en sobre cerrado a la Defensoría Pública, treinta días laborables antes de que fenezca el plazo de vigencia de la misma, término que podrá ampliarse por circunstancias excepcionales debidamente calificadas por el Comité de Acreditación de Consultorios Jurídicos Gratuitos.

Para tal efecto, los Consultorios Jurídicos Gratuitos, deberán presentar un informe que incluya evidencia documental de la subsanación de las observaciones y/o recomendaciones, previo a la presentación de la solicitud de renovación de autorización de funcionamiento.

Cumplidos los requisitos, la Defensoría Pública entregará la renovación de autorización de funcionamiento, a través de resolución motivada que autoriza la continuidad en el funcionamiento del Consultorio Jurídico Gratuito.

La Defensoría Pública no procederá con la renovación de autorización de funcionamiento cuando el Consultorio Jurídico Gratuito no cumpla con al menos el 60% de los indicadores establecidos en el Plan de Fortalecimiento.

Art. 56.- De la notificación de término de funcionamiento.- Si el Consultorio Jurídico Gratuito no presenta los requisitos contemplados en este Reglamento, se le notificará que no podrá continuar funcionando, mediante resolución expedida por la máxima autoridad de la Defensoría Pública.

Capítulo IV

DEL COMITÉ DE ACREDITACIÓN

Art. 57.- Del comité de acreditación de consultorios jurídicos gratuitos.- El Comité de acreditación de Consultorios Jurídicos Gratuitos es la instancia administrativa encargada de la autorización de funcionamiento, renovación, suspensión, revocatoria y la pérdida de la autorización de funcionamiento de los Consultorios Jurídicos Gratuitos de las universidades, gobiernos autónomos descentralizados, organizaciones comunitarias y de base, y las asociaciones o fundaciones sin finalidad de lucro legalmente constituidas. Sus atribuciones y competencias estarán determinadas en la normativa interna emitida para el efecto.

Capítulo V

DEL RÉGIMEN SANCIONATORIO

Art. 58.- Del procedimiento del régimen sancionatorio.- El régimen sancionatorio se iniciará cuando se presente denuncia ante la Defensoría Pública o cuando producto del seguimiento o evaluación periódica a la gestión del Consultorio Jurídico Gratuito se identifique el cometimiento de una presunta infracción prevista en la Ley Orgánica de la Defensoría Pública y se observará el siguiente procedimiento:

1. La acción disciplinaria se ejercerá de oficio, por queja o denuncia. La queja o denuncia podrá ser presentada por cualquier usuario de los Consultorios Jurídicos Gratuitos ante la Defensoría Pública;
 2. Una vez recibida la denuncia en cualquier dependencia de la Defensoría Pública, se remitirá de manera inmediata a la Dirección encargada del monitoreo de consultorios jurídicos gratuitos;
 3. La Dirección encargada del monitoreo de consultorios jurídicos gratuitos, en aplicación del debido proceso y el derecho a la defensa, solicitará un informe técnico motivado al Consultorio Jurídico Gratuito denunciado, por el supuesto cometimiento de la infracción, que deberá ser presentado en el término de ocho (8) días. Paralelamente, solicitará información adicional al peticionario;
 4. Una vez presentados los informes requeridos, la Dirección encargada del monitoreo de consultorios jurídicos gratuitos, dentro del término de quince (15) días, realizará las inspecciones que considere necesarias, revisión documental, entrevistas, y toda acción que considere pertinente para el esclarecimiento de la denuncia;
 5. Fenecido el plazo, dentro del término de tres (3) días, presentará un informe técnico que contenga el análisis de los hechos denunciados de la supuesta infracción incurrida por el Consultorio Jurídico Gratuito al Comité de Acreditación de Consultorios Jurídicos Gratuitos, con la indicación clara de las recomendaciones:
- a) Determinación del incumplimiento de las infracciones contenidas en la Ley Orgánica de la Defensoría Pública para la evaluación de la gestión del Consultorio Jurídico Gratuito y de las directrices emitidas para su acreditación anual;

- b) Suspensión temporal, hasta por el término de quince (15) días, por el cometimiento de las infracciones determinadas en la Ley Orgánica de la Defensoría Pública;
- c) Suspensión temporal, hasta por el término de treinta (30) días por el cometimiento de infracciones determinadas en la Ley Orgánica de la Defensoría Pública; y,
- d) Revocación de la autorización de funcionamiento en caso de reincidencia de faltas graves dentro de un periodo de acreditación anual.

6. El Comité de Acreditación de Consultorios Jurídicos Gratuitos se reunirá dentro del término de ocho (8) días siguientes contados a partir de la fecha del informe, para conocer, analizar y recomendar, de manera escrita, a la máxima autoridad, ya sea con el archivo o imposición de la sanción, según corresponda; y,

7. La resolución adoptada por el Defensor Público General será notificada al Consultorio Jurídico Gratuito, al denunciante, de haberlo, y al organismo de control de las instituciones de educación superior, dentro del término de tres (3) días.

Art. 59.- De la impugnación.- El acto administrativo que contiene la resolución de sanción podrá ser impugnado de conformidad con las disposiciones contenidas en el Código Orgánico Administrativo.

Título VI DE LOS CENTROS DE MEDIACIÓN

Art. 60.- De los centros de mediación. - El Centro de Mediación, es un servicio descentralizado adscrito a la Defensoría Pública, su funcionamiento y regulación se sujetan a las disposiciones legales establecidas en la Constitución de la República, la Ley de Arbitraje y Mediación, su Reglamento, el Reglamento Interno de Funcionamiento del Centro de Mediación, así como demás normativa conexas vigentes, de ser pertinente.

Título VII DE LA ESCUELA DEFENSORIAL

Art. 61.- De la Escuela Defensorial.- La Escuela Defensorial es el organismo técnico. - administrativo a cargo de la formación, capacitación y especialización a través de la planificación, diseño, ejecución y dirección de planes, programas, proyectos y actividades generales o de especialización, orientados para la formación continua de los servidores de la Defensoría Pública y la Red Complementaria a la Defensa Jurídica Pública, bajo las modalidades presencial, semipresencial o virtual, de manera prioritaria en temas relacionados a derechos humanos, interculturalidad, movilidad humana, justicia indígena, violencia de género y protección de niñas, niños y adolescentes, entre otros.

Art. 62.- De la organización y funcionamiento interno.- Para el cumplimiento de sus fines, la Escuela Defensorial, se regirá por lo establecido en el Código Orgánico de la Función Judicial, la Ley Orgánica de la Defensoría Pública, el presente Reglamento y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Defensoría Pública.

Art. 63.- De los deberes y atribuciones de la Escuela Defensorial.- La Escuela Defensorial tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

1. Diseñar programas generales y específicos de formación, capacitación continua, actualización y especialización para los servidores y defensores públicos de la Defensoría Pública y miembros de la Red Complementaria a la Defensa Jurídica Pública, de acuerdo a la identificación de las necesidades institucionales;
2. Elaborar y ejecutar el programa anual de formación, capacitación y especialización, de acuerdo a la identificación de las necesidades institucionales;
3. Diseñar y dirigir el proceso de inducción para el ingreso a la institución de las y los servidores y defensores públicos;
4. Coordinar, cuando sea requerido por el Consejo de la Judicatura, los procesos de selección de defensores públicos a través de los concursos de mérito y oposición, así como para la construcción de los respectivos bancos de preguntas, de ser necesario y, en cumplimiento del principio de independencia de cada organismo;
5. Diseñar programas que contribuyan a desarrollar la vocación de servicio y el ejercicio de los valores y principios éticos, así como al mejoramiento de las técnicas administrativas; y,
6. Impulsar mecanismos de cooperación interinstitucional e internacional encaminados a la formación, capacitación, y especialización, a través de la suscripción de instrumentos.

Art. 64.- De la dirección de la Escuela Defensorial.- La Escuela Defensorial estará dirigida por la o el Director de la Escuela Defensorial, quien será designado por el Defensor Público General del Estado y será funcionario de libre nombramiento y remoción.

Art. 65.- De los deberes y atribuciones de la o el Director de la Escuela Defensorial.- La o el Director de la Escuela Defensorial tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

1. Diseñar el Programa Anual de Formación, Capacitación y Especialización sobre la base de la Identificación de necesidades de especialización, formación y capacitación que contenga la programación de los cursos nacionales e internacionales;
2. Presentar a la máxima autoridad el Programa Anual de Formación, Capacitación y Especialización para su aprobación;
3. Ejecutar el Programa Anual de Formación, Capacitación y Especialización e informar sobre su ejecución a la máxima autoridad;
4. Elaborar mallas curriculares para los procesos de formación, capacitación y especialización para la aprobación de la máxima autoridad;
5. Seleccionar, aprobar y evaluar los perfiles de los docentes, académicos, formadores y capacitadores quienes impartirán los procesos de formación y capacitación de acuerdo a lo establecido en el Programa Anual de Formación, Capacitación y Especialización;
6. Desarrollar procedimientos metodológicos para los procesos de formación y capacitación;
7. Gestionar los cupos disponibles y el procedimiento de selección dentro de los procesos de formación y capacitación internos y externos;
8. Suscribir, junto con la máxima autoridad, los certificados de acreditación, asistencias o aprobación de los procesos de formación;
9. Coordinar con la Unidad Administrativa Financiera los recursos logísticos y financieros para los procesos de formación, capacitación y especialización;

10. Dirigir, supervisar, monitorear y evaluar el desarrollo de los procesos de formación y capacitación;
11. Llevar un registro de información del desarrollo de los procesos de formación y capacitación;
12. Coordinar, con la unidad administrativa correspondiente la creación de una biblioteca física y virtual que contenga servicios bibliográficos, documentales e información relevante que aporte a los procesos de formación, capacitación y especialización;
13. Presentar informes de gestión para conocimiento de la máxima autoridad sobre el cumplimiento del Programa Anual de Formación, Capacitación y Especialización;
14. Formular proyectos de mejoramiento e innovación para los procesos de especialización, formación y capacitación para los servidores de la Defensoría Pública;
15. Participar con el Consejo de la Judicatura en la elaboración de bancos de preguntas y casos que se llegaren a emplear para los concursos de méritos y oposición, evaluación del desempeño y promoción y categorización de los servidores de la Defensoría Pública, conforme lo descrito en el artículo 63 número 4 del presente Reglamento;
16. Promover la cooperación nacional e internacional con fines de especialización, formación y capacitación para los servidores de la Defensoría Pública;
17. Promover la integración de los estudiantes de las Facultades de Derecho, Jurisprudencia o Ciencias Jurídicas, en procesos de capacitación en los ámbitos de competencia de la Defensoría Pública;
18. Presentar propuestas de alianzas estratégicas y convenios interinstitucionales con universidades y centros de especialización, formación y capacitación, con instituciones nacionales y extranjeras; y,
19. Las demás que disponga la normativa vigente y el Defensor Público General.

Art. 66.- De la programación anual de formación, capacitación y especialización.- El Programa Anual de Formación, Capacitación y Especialización es el instrumento que contiene los planes, programas y proyectos de formación, capacitación y especialización de los servidores y defensores públicos de la Defensoría Pública y la Red Complementaria a la Defensa Jurídica Pública.

La construcción del Programa Anual de Formación, Capacitación y Especialización contará con los insumos de la Defensoría Pública y de la Red Complementaria a la Defensa Jurídica Pública puesta en conocimiento del Consejo de la Judicatura y será aprobado hasta la primera quincena del mes de enero por la o el Defensor Público General.

Art. 67.- De la evaluación del programa anual de formación, capacitación y especialización.- El Programa Anual de Formación, Capacitación y Especialización será evaluado semestralmente por una Comisión Ocasional conformada única y exclusivamente para este fin. La evaluación consistirá en la valoración sistemática y objetiva del Programa Anual de Formación, Capacitación y Especialización de manera cualitativa y cuantitativa.

La Comisión Ocasional estará conformada por la o el Defensor Público General o su delegado, la o el Director Nacional de Planificación y la o el Director de la Escuela

Defensorial. Esta comisión será presidida por la o el Defensor Público General o su delegado y hará las veces de secretario de la misma la o el Secretario General de la Institución.

Para la evaluación se procederá con la revisión de los siguientes parámetros:

1. Se analizará sobre la relevancia del Programa Anual de Formación, Capacitación y Especialización;
2. Será considerado la efectividad del Programa Anual de Formación, Capacitación y Especialización;
3. Se verificará sobre la eficiencia del Programa Anual de Formación, Capacitación y Especialización;
4. Se señalarán los impactos del Programa Anual de Formación, Capacitación y Especialización;
5. Se examinará sobre la sostenibilidad del Programa Anual de Formación, Capacitación y Especialización;
6. Se constatará los mecanismos de monitoreo del Programa Anual de Formación, Capacitación y Especialización; y,
7. El o la Directora Nacional de Planificación será la responsable de presentar el informe de evaluación.

Título VIII

DE LA COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL E INTERNACIONAL

Capítulo I

DE LA COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Art. 68.- De la coordinación y cooperación interinstitucional.- La Defensoría Pública del Ecuador podrá promover la coordinación y cooperación interinstitucional pública o privada, a través de la suscripción de instrumentos, orientados al cumplimiento de los fines institucionales y hacer efectivo el reconocimiento de los derechos establecidos en la Constitución, de acuerdo al procedimiento establecido en este mismo Título.

Art. 69.- De la suscripción de instrumentos interinstitucionales.- La Defensoría Pública del Ecuador, facultada en la Constitución de la República, la ley y la normativa vigente, podrá suscribir convenios, memorandos de entendimiento, caitas de intención, o cualquier instrumento interinstitucional para la formalización de la cooperación interinstitucional y estarán orientados al cumplimiento de los objetivos y fines institucionales.

Capítulo II

COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL

Art. 70.- De la cooperación internacional.- La Defensoría Pública podrá coordinar procesos de coordinación y cooperación internacional bilateral o multilateral con Estados, organizaciones internacionales, organismos no gubernamentales internacionales, agencias

de cooperación y los diferentes sujetos del Derechos Internacional, públicas o privadas, para la consecución y el fortalecimiento de sus objetivos y finalidades a través de los distintos instrumentos internacionales, según lo establecido en la Ley y en este Reglamento.

Art. 71.- De los objetivos de la cooperación internacional.- La Defensoría Pública, a través de la cooperación internacional, impulsará el fortalecimiento de las líneas de atención prioritaria conforme lo establece la ley, bajo los siguientes objetivos:

1. Robustecer los vínculos entre la Defensoría Pública del Ecuador y el resto de los países del mundo;
2. Promover la participación internacional de la Defensoría Pública del Ecuador en las distintas instancias regionales y mundiales de Defensorías Públicas;
3. Fomentar la coordinación bilateral o multilateral;
4. Consolidar los esfuerzos de la comunidad internacional a favor de la ejecución de la cooperación con diferentes gobiernos, organizaciones e instituciones públicas o privadas;
5. Impulsar políticas de igualdad e inclusión social, así como la promoción del respeto de los derechos de aquellos sectores tradicionalmente excluidos;
6. Prevenir y atender situaciones de emergencia mediante la prestación de sus servicios orientados a grupos de atención prioritaria o en situación de riesgo;
7. Promover el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales;
8. Potenciar la coordinación y cooperación internacional para el fortalecimiento de la prestación de sus servicios; y,
9. Las demás que se requieran en razón de la necesidad institucional.

Art. 72.- De los ejes de cooperación.- Primarán los siguientes ejes dentro del marco de la cooperación internacional: derechos humanos y acceso a la justicia: inclusivos e igualdad; género; niñez y adolescencia; interculturalidad; movilidad Humana y participación; y, el fortalecimiento de capacidades.

Art. 73.- De los instrumentos de cooperación.- La Defensoría Pública del Ecuador, en el ámbito de sus competencias podrá cualquier instrumento de clase o estilo para la formalización de la cooperación internacional, mismos que estarán orientados al cumplimiento de sus objetivos y fines institucionales.

Título IX DE LA ÉTICA

Art. 74.- De la ética.- La Defensoría Pública del Ecuador es una institución basada en principios y derechos constitucionales y legales cuyo objetivo es contribuir, promover, respetar los principios, valores, responsabilidades y compromisos éticos orientados con relación al cumplimiento de los objetivos institucionales, contribuir al buen uso de los recursos públicos; y, al mejoramiento continuo y permanente de la gestión institucional.

Los servidores de la Defensoría Pública y las personas que prestan sus servicios en la Red Complementaria a la Defensa Jurídica Pública deberán mantener una conducta honesta, transparente, técnica y oportuna.

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 23 de enero de 2024.

FUENTES DE LA PRESENTE EDICIÓN DEL REGLAMENTO A LA LEY ORGÁNICA DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA

1.- Decreto 134 (Suplemento del Registro Oficial 484, 24-I-2024).